



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2013-MPH/A

Ayacucho, **13 MAR. 2013**

VISTO:

El Memorando N° 029-2013-MPH/43, de fecha 13 de Febrero de 2013, mediante el cual la administrada Haydee Huamani Carbajal, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 142-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47-A/43, y la Opinión Legal N° 60-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 28 de Febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a Fs. 02, con fecha 26 de Octubre de 2012, la Gerencia de Servicios Públicos, mediante la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, expide la notificación de Sanción N° 001652, a la señora Haydee Huamani Carbajal, por apertura de establecimiento Restaurant-Cevichería, sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 50 m² de área ocupada, imponiéndole Sanción Pecuniaria de 40% UIT;

Que, a Fs. 12, se tiene el Certificado de Compatibilidad de Uso, de fecha 29 de Noviembre de 2012, estableciendo el pedido como Uso Incompatibilidad, documento en el cual señala que en mérito de la carta de compromiso de adecuación de la edificación, se le otorgue la Licencia Temporal del 16 de Noviembre de 2012 al 15 de Noviembre de 2013;

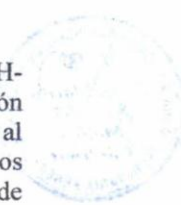
Que, a Fs. 08, se tiene el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica N° 001032-2012-SGDC, otorgado a favor de Haydee Huamani Carbajal, del inmueble Restaurante "Las Dos Sirenas", ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 490, expedido el 20 de Diciembre de 2012;

Que, a Fs. 07, se tiene la Licencia de Funcionamiento Temporal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria N° 002792, a favor de Haydee Huamani Carbajal, del inmueble Restaurante "Las Dos Sirenas", ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 490, expedido el 07 de Enero de 2013, el mismo que vence el 15 de Noviembre de 2013;

Que, con fecha 26 de Noviembre de 2012, se emite la Resolución Gerencial N° 353-2012-MPH-A/GSM-SGCMPM.43.47, en la que se resuelve Sancionar a Doña Haydee Huamani Carbajal, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de restaurante-Cevichería, con la multa equivalente al 40% de una UIT, siendo la suma ascendiente a S/. 1,460.00 (Un Mil Cuatrocientos sesenta con 00/100 nuevos soles), por apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 50 m² de área ocupada, con código N° 05-124.;

Que, con fecha 19 de Diciembre de 2012, la administrada Haydee Huamani Carbajal, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución de Gerencia N° 353-2012-MPH/GSM-SGMPM-43.47 de fecha 28 de Noviembre de 2012, argumentando lo siguiente:

- Que, la administrada está dedicada a la crianza de sus hijos y con la obligación de solventar la necesidad de sus hijos se vio obligada a aperturar un establecimiento comercial restaurante.
- Que, en cumplimiento a las normas municipales ha procedido a gestionar los documentos necesarios para la obtención de la licencia de funcionamiento, el mismo que se tornó difícil por encontrarse dentro del Centro Histórico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Que, con la finalidad de formalizarse ha conseguido se le expida el Certificado de Compatibilidad de uso recién el día 29 de Noviembre del 2012, otorgado por la Sub Gerencia de Centro Histórico y de la misma forma se ha presentado al SAT para la obtención de Licencia de Funcionamiento la solicitud de Declaración Jurada.
- Por ello invoca el Principio Administrativo de Razonabilidad, por ser desproporcional la sanción que se le impuso, por tener limitada capacidad económica y su voluntad de cumplir con la Municipalidad.

Que, con fecha 28 de Enero de 2013, se emite la Resolución Gerencial N° 142-2013-MPHA/GSM-SGCMPM.43.47, en la que se resuelve Declarar Infundada el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 353-2012-MPH/GSM-SGMPM-43.47, de fecha 26 de Noviembre de 2012, considerando que el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 529-2012-MPH/SGCH-38, de fecha 29 de Noviembre de 2012, otorgada a favor de la administrada, observa que su Uso es Incompatibilidad, documento donde además señala que en mérito de la carta de compromiso de adecuación de la edificación, se le otorgue la Licencia Temporal del 16 de Noviembre de 2012 al 15 de Noviembre de 2013. Ratificándose en todos sus extremos la mencionada resolución materia de impugnación y continuar con el procedimiento administrativo de sanción, promovida por Doña Haydee Huamani Carbajal;

Que, con fecha 13 de Febrero de 2013, la administrada Haydee Huamani Carbajal, interpone Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 28 de Enero de 2013, Resolución Gerencial N° 142-2013-MPH-A/GSM-SGCMPM.43.47, en la que se resuelve Declarar Infundada el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 353-2012-MPH/GSM-SGMPM-43.47, de fecha 26 de Noviembre de 2012, argumentando lo siguiente:

- Que, señala que el artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que lesiona un derecho legítimo, procede la contradicción en la forma prevista en la Ley y que al declarar infundada el recuro de reconsideración, no se estaría tomando en cuenta el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, siendo el objetivo principal el de promover el desarrollo de las actividades económicas de índole comercial, la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas y flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad de los procedimientos administrativos en el distrito de Ayacucho.
- Que, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 28976 y en concordancia con el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, todos los administrados están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/ o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes, cumpliendo el Principio de Celeridad, en este caso la recurrente al momento de instalar el giro de negocio, simultáneamente inició el trámite administrativo.
- Que, la Licencia de funcionamiento es un requisito obligatorio para desarrollar cualquier actividad comercial, debiendo se otorga dentro de los 15 días hábiles, en este caso la Sub Gerencia de Comercio y Mercado no le comunicó con la notificación preventiva, advirtiéndole para regularizar la licencia de funcionamiento y otorgándole un plazo prudencial de 15 días hábiles, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 28976, debido a que todos los giros de negocio son notificados con la notificación preventiva, excepto los giros como bares y otros; sin embargo, sin tener en cuenta el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria el fiscalizador en su primera intervención le impuso automáticamente la notificación de sanción N° 001652- de fecha 26-10-2012, recordándole su derecho de igualdad de oportunidades, debido a que a otros administrados seles ha notificado preventivamente advirtiéndole bajo apercibimiento de imponer sanción en caso de no regularizar la infracción, iniciando los trámites ante la Sub Gerencia de Centro Histórico. No teniendo ninguna negativa para regularizar la omisión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Que, según Resolución de Alcaldía N° 363-2012-MPH/A de fecha 04 de Julio de 2012, en el sexto párrafo "...Que la Notificación de Sanción N° 000658, se emitió cuando el administrado ya había iniciado el trámite correspondiente a fin de subsanar la infracción cometida, demostrándose con ello, el interés y predisposición del administrado.

Que, de los actuados se determina que con fecha 26 de Octubre de 2012, la Gerencia de Servicios Públicos, mediante la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, expide la Notificación de Sanción N° 001652, a la señora Haydee Huamani Carbajal, por apertura de establecimiento Restaurante, sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 50 m² de área ocupada, imponiéndole Sanción Pecuniaria de 40% UIT. Que, el Certificado de Compatibilidad de Uso, es de fecha 29 de Noviembre de 2012, estableciendo como Uso Incompatibilidad, documento en el cual señala que en mérito de la carta de compromiso de adecuación de la edificación, se le otorgue la Licencia Temporal del 16 de Noviembre de 2012 al 15 de Noviembre de 2013. Que, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica N° 001032-2012-SGDC, otorgado a favor de Haydee Huamani Carbajal, del inmueble Restaurante "Las Dos Sirenitas", ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 490, fue expedido el 20 de Diciembre de 2012. Que, la Licencia de Funcionamiento Temporal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria N° 002792, a favor de Haydee Huamani Carbajal, del inmueble Restaurante "Las Dos Sirenitas", ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 490, fue expedido el 07 de Enero de 2013, el mismo que vence el 15 de Noviembre de 2013. Desvirtuándose con ello el argumento de defensa de la administrada en el extremo que señala que al momento de instalar el giro de negocio, simultáneamente inició el trámite administrativo para recabar la licencia de funcionamiento;



Que, tal como lo establece la ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de Agosto de 2011, establece el Régimen de aplicación de infracción y sanciones administrativas (RAISA-2011, documento que en su artículo 10, establece que la notificación preventiva, cuando resulte más razonable para la municipalidad exigir la subsanación correspondiente, antes de imponer una sanción mediante una notificación de sanción, concediéndoles al infractor un plazo de cinco días hábiles a fin de subsanar la infracción. En caso que el infractor no cumple con subsanar la infracción se procederá a emitir la notificación de sanción;

Que, en caso de establecimiento que no cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo giro de negocio no sea de uso especial, se exigirá el inicio del trámite de la licencia de funcionamiento, mediante la notificación preventiva de sanción, otorgándole al infractor un plazo de cinco días hábiles a fin de subsanar la infracción debiendo demostrar el inicio del trámite correspondiente, de no subsanar la infracción se procederá a emitir la notificación de sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización para consecuentemente emitir la resolución de sanción;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, establece en el artículo 3. La Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. El artículo 4. Señala "...Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. El artículo 5. Establece" "...Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El artículo 6.- Evaluación de la entidad competente Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. El artículo 8.- "...La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles. Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil: 1. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Aplicable para establecimientos con una área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local. En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad;

Que, por tanto, el presente caso se encontraría encuadrado dentro de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su artículo 100 numeral 1 señala "...La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por lo que procede declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 142-2013-MPH-A/GSMMSGCMPM.43.47, de fecha 28 de Enero de 2013, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 11° de la Ley N° 27444: la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 142-2013-MPH-GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 28 de Enero de 2013, solicitado por la administrada Haydee Huamaní Carbajal, consecuentemente **NULO** el referido acto administrativo, retro trayéndose todo lo actuado hasta antes de la emisión de la notificación de Sanción N° 001652, de fecha 26 de Octubre de 2012, por apertura de establecimiento Restaurant-Cevichería, sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 50 m² de área ocupada, imponiéndole Sanción Pecuniaria de 40% UIT, expedida por la Sub Gerencia de Comercio y Mercados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE